

Supremo, mediante oficio dirigido a la Secretaría General del MINCETUR. Asimismo, dicha información debe ser remitida a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, vía correo electrónico dirigido a [rafturismo@mincetur.gob.pe](mailto:rafturismo@mincetur.gob.pe), en archivo de Microsoft Excel, conforme al formato establecido en el Anexo del presente Decreto Supremo.

4.2 La referida información debe ser remitida en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.- Rectificación de la información**

El MTC, la ATU y la ANA pueden rectificar la información remitida al MINCETUR hasta el 1 de marzo de 2021. La rectificación se efectúa vía correo electrónico dirigido a [rafturismo@mincetur.gob.pe](mailto:rafturismo@mincetur.gob.pe), en archivo de Microsoft Excel, conforme al formato establecido en el Anexo del presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Modificación de la forma y condiciones para remitir la información**

Mediante Resolución Directoral, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR puede establecer otras formas y condiciones para remitir la información a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**ANEXO**

**Formato para remitir la información referida a la prestación de servicios de transporte turístico nacional y de los derechos de uso de agua otorgados a los centros de turismo termal y/o similares**

I. Entidad que remite la información: (señalar Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, o Autoridad Nacional del Agua, según corresponda)

II. Servicio: (señalar transporte turístico terrestre, o transporte turístico acuático, o transporte aéreo especial en actividades de turismo, o centros de turismo termal y/o similares, según corresponda)

RUC	Nombres de la persona natural o razón social	Nombre del representante legal	Domicilio fiscal	Fecha de expedición de la autorización o del derecho de uso de agua <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Solo consignar "Fecha de expedición del derecho de uso de agua" en el caso de la información remitida por la Autoridad Nacional del Agua.

**CULTURA**

**Decreto Supremo que aprueba el Manual de Identidad Visual para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2021-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 2 del precitado decreto supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, señala que el Proyecto Especial tiene entre sus funciones, realizar el seguimiento a la implementación y cumplimiento de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; diseñar e implementar la estrategia de comunicación y difusión de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; así como coordinar y articular con las entidades del Poder Ejecutivo, los otros poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, autoridades regionales y locales, el sector privado y la sociedad civil las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, la misma que ha sido actualizada por el Decreto Supremo N° 159-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2020-MC, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Cultura, derogando el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM que dispuso el cambio de dependencia del Proyecto Especial a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2018-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-MC, se aprueba el uso obligatorio del Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a nivel nacional e internacional en sus eventos, ceremonias y comunicaciones, para su aplicación durante el año 2021;

Que, según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2018-MC, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú coordina con las demás entidades y organismos señalados en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que no se consignan en el artículo 1 del referido decreto supremo, el uso a nivel nacional e internacional, del Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, en ceremonias, eventos y comunicaciones que se relacionen con la misma;

Que, asimismo, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2018-MC, se aprueba el Manual Básico de Aplicación de Logotipo, el cual establece los parámetros para el correcto uso del Logotipo;

Que, el Manual Básico de Aplicación de Logotipo, fue elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 113-